



23 de marzo de 2020

El 10 de marzo de 2020, el Gobernador del Estado de Colorado emitió una Orden Ejecutiva declarando un estado de emergencia por desastre debido al riesgo de la propagación del nuevo coronavirus, ahora designado COVID-19.

El 12 de marzo de 2020, el alcalde de la Ciudad y del Condado de Denver declaró un estado de emergencia por desastre local en conformidad con los Estatutos Revisados de Colorado §24-33.5-701, et seq., debido al riesgo de la propagación de la COVID-19, que, el 16 de marzo de 2020, fue extendido por el consejo municipal de la ciudad y del condado de Denver hasta el 11 de mayo de 2020 debido al riesgo de la propagación de la COVID-19.

El 13 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo del Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente ("DDPHE"), en conformidad con el artículo 24-16 del Código Municipal de Denver Revisado, restringió el acceso a ciertas instalaciones en Denver con el fin de minimizar la propagación de la COVID-19 ("Orden del DDPHE del 13 de marzo").

El 15 de marzo de 2020, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) recomendó que todos los eventos que reúnan a grupos de más de 50 personas se cancelen o pospongan por ocho semanas para minimizar la propagación de la COVID-19.

El 16 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo del Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Denver, en conformidad con la sección 24-16 del Código Municipal de Denver Revisado, restringió actividades adicionales, incluyendo el consumo in sitio de alimentos y bebidas, en restaurantes y reuniones en grupos de 50 personas o más, en conformidad con las recomendaciones de los CDC del 15 de marzo de 2020 ("Orden del DDPHE del 16 de marzo").

El 16 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo del Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado, en conformidad con los Estatutos Revisados de Colorado §§25-1.5-101(1)(a) y 25-1.5-102(1)(a)(I) recomendó el cierre de bares, restaurantes, teatros, gimnasios, de acuerdo a el Aviso de la Orden de Salud Pública 20-22, que se modificó el 17 de marzo, el 18 de marzo y el 19 de marzo de 2020 ("Orden del CDPHE del 16 de marzo").

El 18 de marzo de 2020, el Gobernador del Estado de Colorado emitió una Orden Ejecutiva que ordenó la suspensión de la instrucción presencial en todas las escuelas primarias y secundarias públicas y privadas del Estado de Colorado, debido a la presencia de la COVID-19 ("18 de marzo Gobernador EO").

El 18 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo del Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado, en conformidad con los Estatutos Revisados §§25-1.5-101(1)(a) y 25-1.5-102(1)(a)(I), emitió una orden que implementaba las medidas de distanciamiento social, que limita las reuniones de personas

Denver Department of Public Health and Environment
101 W Colfax Ave, Suite 800 | Denver, CO 80202
www.denvergov.org/PublicHealthandEnvironment
t. 720-913-1311 | f. 720-865-5531 | @DDPHE

a no más de deis (10) personas con el fin de frenar la propagación del virus de la COVID-19 ("Orden del CDPHE del 18 de marzo").

El 18 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo del Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado, en conformidad con los Estatutos Revisados §§25-1.5-101(1)(a) y 25-1.5-102(1)(a)(I), modificó la orden del CDPHE del 16 de marzo para incluir también a proveedores de servicios personales no esenciales, hipódromos, locales de apuestas mutuas, para eximir instituciones de educación superior de proveer servicios de comidas, para aclarar que los servicios de comidas de hoteles no están exentos, excepto en los servicios de comidas en habitación, para agregar una definición para gimnasios, y para extender la Orden del CDPHE del 16 de marzo hasta el 30 de abril de 2020 ("Orden del CDPHE del 19 de marzo").

El 21 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo del Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado, en conformidad con los Estatutos Revisados de Colorado §§25-1.5-101(1)(a) y 25-1.5-102(1)(a)(I), modificaron la Orden del CDPHE para aclarar las actividades y funciones que están exentas de la orden de distanciamiento social.

El 22 de marzo de 2020, el Gobernador del Estado de Colorado emitió una Orden Ejecutiva, D2020-013, que ordena a los sitios laborales no cruciales a reducir su fuerza laboral en persona en un 50% y a implementar capacidades de teletrabajo al nivel posible debido a la presencia de la COVID-19 en el estado ("EO D2020-103").

El 22 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo del Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado, en conformidad con los Estatutos Revisados de Colorado §§25-1.5-101(1)(a) y 25-1.5-102(1)(a)(I), también emitió una orden que define el personal de emergencia, infraestructura, funciones gubernamentales y otras actividades críticos que están exentas de las directrices de la Orden Ejecutiva D2020-13 ("Orden del CDPHE del 22 de marzo").

NECESIDAD DE LA ORDEN

La presente Orden ha sido emitida en base a evidencia de una ocurrencia aumentada de la COVID-19 dentro de la Ciudad de Denver, evidencias científicas y mejores prácticas en relación con los mejores enfoques para desacelerar la transmisión de enfermedades transmisibles en general y de la COVID-19 específicamente, además de evidencia de que la edad, condición y salud de una parte significativa de la población de Denver la pone en riesgo de complicaciones graves de la salud debido a la COVID-19, lo que incluye la muerte. Debido al brote de la COVID-19 en el público general, lo que ahora es una pandemia según la Organización Mundial de la Salud, existe una emergencia de salud pública por toda la Ciudad de Denver y el Estado de Colorado.

Agravando el problema, algunas personas que contraen el virus de la COVID-19 no tienen síntomas fuertes ni leves, lo que significa que es posible que no sepan que son portadores del virus. Ya que incluso personas sin síntomas pueden transmitir la enfermedad y ya que evidencias demuestran que la enfermedad se propaga de manera fácil, las reuniones pueden resultar en la propagación evitable del virus. Evidencias científicas demuestran que, en este estado de la emergencia, es esencial desacelerar la propagación del virus al nivel máximo posible para proteger a las personas más vulnerables y para evitar que se sobrecargue el sistema de atención de salud. Una manera comprobada de desacelerar la propagación es limitar las interacciones entre las personas al nivel máximo que sea práctico. Al reducir la propagación del virus de la COVID-19, la presente Orden conserva la capacidad de atención de salud crítica y limitada en Denver.

Denver Department of Public Health and Environment
101 W Colfax Ave, Suite 800 | Denver, CO 80202
www.denvergov.org/PublicHealthandEnvironment
t. 720-913-1311 | f. 720-865-5531 | @DDPHE

La presente Orden se emite además en vista de la existencia de 148 casos confirmados de la COVID-19 en Denver, además de al menos 591 casos confirmados y al menos siete personas fallecidas en el Estado de Colorado a partir de las 10:00 AM el día sábado, 23 de marzo de 2020, lo que incluye una cantidad significativa y en aumento de casos presuntos de transmisión comunitaria y la probabilidad de aumentos significativos de la propagación. Todavía no existe la capacidad para realizar pruebas de detección extendidas, sin embargo, se anticipa aumentos en la capacidad en las próximas semanas. La presente Orden es necesaria para desacelerar la velocidad del contagio y el Director Ejecutivo, en colaboración con el alcalde, la evaluará nuevamente a medida que se hagan disponibles más datos.

INTENCIÓN

La intención de la presente Orden es garantizar que el número máximo de personas se aislen en su lugar de residencia al nivel máximo factible para desacelerar la propagación de la COVID-19 al nivel posible y, a la vez, habilitar la continuación de servicios, negocios y viajes esenciales para proteger la salud y seguridad pública y, además, para la continuidad de la vida social y comercial.

Cuando las personas deben salir de su lugar de residencia, sea para obtener o rendir servicios vitales, o para facilitar actividades autorizadas necesarias para la continuidad de la vida social y comercial, deben en todo momento razonablemente posible cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social como se definen en la **Sección 6** del presente documento. Todas las provisiones que se encuentran en la presente Orden deben ser interpretadas para efectuar la presente intención. Incumplimiento con cualquiera de las provisiones en la presente Orden constituye una amenaza inminente y crea una amenaza a la salud pública.

ORDEN

Mediante el presente documento se ha determinado que es esencial desacelerar el virus de la COVID-19 para proteger la capacidad de proveedores de atención médica pública y privada para lidiar con la oleada de nuevos pacientes y para proteger la salud pública, y ya que el riesgo de la propagación rápida requiere acción rápida para proteger a todos los miembros de la comunidad, lo que incluye especialmente nuestros miembros de la comunidad más vulnerables a la COVID-19, además de proveedores de la salud, la presente “**ORDEN DE PERMANECER EN CASA**” (la “Orden”) requiere que todas las personas en todo sitio en la Ciudad y Condado de Denver deben refugiarse en sitio (es decir, permanecer en su residencia), con la excepción de ciertas actividades esenciales y trabajos para proveer servicios esenciales comerciales y gubernamentales o para realizar labores esenciales de la construcción de infraestructura pública, lo que incluye viviendas.

Conforme con la Orden Ejecutiva del Gobernador declarando un estado de emergencia por desastre, la declaración del Alcalde de una emergencia local por desastre, la orientación de los CDC y conforme con la autoridad otorgada al Director Ejecutivo del Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Denver en las secciones 24-16 del Código Municipal Revisado de Denver, se ordena lo siguiente:

1. Se ordena que todas las personas en todo sitio en la Ciudad y Condado de Denver (“Denver”) deben permanecer en su lugar de residencia. En el grado que las personas utilicen espacios al aire libre, deben siempre mantener de manera razonable el distanciamiento social de al menos seis pies de cualquier otra persona cuando estén fuera de su residencia. Toda persona puede salir de su residencia solamente para Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales o para operar Negocios Esenciales, los cuales son definidos en la Sección 6 de la presente Orden. Las personas que están sin hogar están exentas de la presente sección, sin embargo, se les urge

Denver Department of Public Health and Environment
101 W Colfax Ave, Suite 800 | Denver, CO 80202
www.denvergov.org/PublicHealthandEnvironment
t. 720-913-1311 | f. 720-865-5531 | @DDPHE

firmemente encontrar un sitio donde refugiarse, además, se les urge firmemente a entidades gubernamentales y otras a generar disponibilidad de refugio lo antes sea posible y al nivel máximo que se práctico (y a utilizar prácticas de mitigación de riesgo de la COVID-19 en sus operaciones).

2. Todos los negocios que tengan una instalación en Denver, excepto Negocios Esenciales como se definen en la Sección 6 de la presente Orden, como requisito, deben ceder toda actividad en instalaciones ubicadas en Denver, excepto Operaciones Básicas Mínimas, como se definen en la Sección 6 de la presente Orden. Para aclarar, los negocios también pueden continuar operaciones que consistan exclusivamente de empleados o contratistas que rindan actividades en sus propias residencias (es decir, trabajar desde casa). Todos los Negocios Esenciales deben permanecer abiertos. Al máximo nivel factible, los Negocios Esenciales deben cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social como se definen en la Sección 6 de la presente Orden, lo que incluye mantener un distanciamiento social de seis pies para tanto empleados como miembros del público, lo que incluye, pero no está limitado a, cuando los clientes estén parados en una fila.
3. Toda reunión pública y privada de cualquier número de personas que ocurre fuera de una vivienda única o unidad de vivienda está prohibida, excepto para los propósitos limitados permitidos explícitamente en la Sección 6 de la presente Orden. Ningún punto en la presente Orden prohíbe la reunión de miembros de una vivienda o de una unidad de vivienda.
4. Está prohibido todo viaje, lo que incluye, pero no está limitado a, viajes en scooter, motocicleta, automóvil o tránsito público, excepto Viajes Esenciales y Actividades Esenciales como se definen en la Sección 6 de la presente Orden. Las personas solamente pueden utilizar el tránsito público para propósitos de realizar Actividades Esenciales o para viajar desde y hacia el trabajo para operar Negocios Esenciales, para realizar Operaciones Básicas Mínimas o para mantener Funciones Gubernamentales Esenciales. Las personas que viajan en tránsito público deben cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social como se definen en la Sección 6 de la presente Orden, al máximo nivel factible. La presente Orden permite entrar y salir de nuestro Condado para realizar Actividades Esenciales, operar Negocios Esenciales o para mantener Funciones Gubernamentales Esenciales.
5. Adicionalmente, la Orden Ejecutiva del DDPHE firmemente motiva a todos los Negocios Esenciales permitidos bajo la presente Orden a tomar todas las medidas prácticas disponibles para proteger la población particularmente vulnerable de personas mayores de 60 años al desarrollar un horario para establecer horas de operación separadas para que esas personas puedan patrocinar los negocios de una manera que los aisle de los otros miembros de la población.
6. **Definiciones y Exenciones.**
 - a. **Actividades Esenciales.** En efectos de la presente Orden, las personas pueden salir de su residencia solamente para realizar cualquiera de las siguientes “Actividades Esenciales”. Sin embargo, se les urge a las personas que tienen alto riesgo de padecer de enfermedad grave por la COVID-19 y a las personas que están enfermas a permanecer en su residencia al nivel posible, excepto para obtener atención médica necesaria.
 - i. Participar en actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de su familia o de un miembro de su núcleo familiar (lo

Denver Department of Public Health and Environment
101 W Colfax Ave, Suite 800 | Denver, CO 80202
www.denvergov.org/PublicHealthandEnvironment
t. 720-913-1311 | f. 720-865-5531 | @DDPHE

que incluye, pero no está limitado a, mascotas), tal como, solamente como modo de ejemplo y sin limitaciones, obtener suministros médicos o medicamentos, visitar a un profesional de atención médica u obtener suministros que necesitan para trabajar desde su residencia.

- ii. Obtener servicios o suministros necesarios para ellos mismos y su familia o para miembros de su núcleo familiar, o facilitar esos servicios o suministros a otras personas, tal como, solamente como modo de ejemplo y sin limitaciones, alimentos enlatados, productos secos, frutas y vegetales frescos, suministros para mascotas, carne, pescado y carnes de ave frescos, además de cualquier otro productos del hogar y productos necesarios para mantener la seguridad, el higiene y las operaciones esenciales de las residencias.
 - iii. Participar en actividades al aire libre, dado que las personas deben cumplir con los Requisitos de Distanciamiento, como se definen en la presente Sección, tal como, solamente como modo de ejemplo y sin limitaciones, caminar, senderismo, ciclismo o correr. Para propósitos de actividades al aire libre, los parques de Denver permanecerán abiertos al público para participar en caminar, senderismo, ciclismo, correr y actividades al aire libre similares, sin embargo, están cerrados todos los juegos infantiles, canchas de golf, canchas de tenis, canchas de baloncesto, áreas de picnic y otras áreas similares propicios a concentraciones de personas en sitios públicos. Adicionalmente, las actividades al aire libre permitidas en la presente Orden no incluyen actividades deportivas de grupo ni actividades al aire libre que violarían los Requisitos de Distanciamiento Social como se definen en la presente Sección, tal como, solamente como modo de ejemplo y sin limitaciones, partidos de fútbol americano o partidos de voleibol.
 - iv. Realizar trabajos que proveen productos o servicios esenciales en el sitio de un Negocio Esencial o, de otra manera, realizar actividades específicamente permitidas en la presente Orden, lo que incluye Operaciones Básicas Mínimas.
 - v. Cuidar a un miembro familiar o mascota de otro núcleo familiar.
- b. **Operaciones de Atención Médica.** En efectos de la presente Orden, las personas pueden salir de su residencia para trabajar para “Operaciones de Atención Médica” o para obtener servicios de cualquier “Operación de Atención Médica”, lo que incluye, pero no está limitado a:
- i. Hospitales, clínicas y centros de atención médica en persona
 - ii. Atención médica y dental, excepto procedimientos electivos
 - iii. Servicios de investigación y de laboratorios
 - iv. Ventas mayoristas y la distribución de suministros médicos
 - v. Compañías de atención médica domiciliaria y sus trabajadores y asistentes
 - vi. Farmacias
 - vii. Compañías farmacéuticas y biotecnológicas
 - viii. Proveedores de atención de salud de comportamiento
 - ix. Residencias de ancianos, atención médica domiciliaria o centros de cuidado grupal
 - x. Fabricadores y proveedores de suministros y equipos médicos y / o cualquier

Denver Department of Public Health and Environment
101 W Colfax Ave, Suite 800 | Denver, CO 80202
www.denvergov.org/PublicHealthandEnvironment
t. 720-913-1311 | f. 720-865-5531 | @DDPHE

- servicio de atención médica adicional
 - xi. Atención veterinaria, servicios de ganado y todo servicio de atención médica proveído a animales
 - xii. Refugios de animales y servicios de guardería de mascotas
 - xiii. La presente exención será interpretada ampliamente para evitar todo impacto en la entrega de atención médica, definida de manera amplia.
 - xiv. Las “Operaciones de Atención Médica” no incluyen clubes atléticos, gimnasios, centros de ejercicio ni instalaciones parecidas.

- c. **Infraestructura Esencial:** En efectos de la presente Orden, las personas pueden salir de su residencia para proveer cualquier servicio o realizar cualquier trabajo necesario para las operaciones y mantenimiento de “Infraestructura Esencial”, la que incluye, pero no está limitada a:
 - i. Servicios públicos, lo que incluye la generación de energía, el suministro y transmisión de combustibles
 - ii. Servicios de agua, alcantarillado y electricidad
 - iii. Construcción de obras públicas
 - iv. Construcción de viviendas y de viviendas asequibles o viviendas para personas que están sin hogar
 - v. Construcción gubernamental para infraestructura e instalaciones públicas
 - vi. Construcción necesaria para apoyar o mantener las operaciones de cualquier Negocio Esencial
 - vii. Oficios especializados como electricistas y plomeros
 - viii. Otras compañías y profesionales relacionados que proveen servicios necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y las operaciones esenciales de las residencias
 - ix. Operaciones en aeropuertos (lo que incluye operaciones y servicios para pasajeros y de cargas)
 - x. Refinamiento de petróleo, operaciones de petróleo y gas
 - xi. Calles y carreteras
 - xii. Transporte público
 - xiii. Colección y retiro de residuos sólidos
 - xiv. Sistemas de internet y telecomunicaciones, lo que incluye el suministro de una infraestructura esencial global, nacional y local para los servicios de computación, infraestructura comercial, comunicaciones y servicios en internet

- d. **Funciones Gubernamentales Esenciales:** En efectos de la presente Orden, el personal que esté trabajando en Negocios Esenciales o para apoyar Negocios Esenciales está categóricamente eximida de la presente Orden y ningún punto en la presente Orden prohibirá a una persona de realizar o acceder a las “Funciones Gubernamentales Esenciales”, lo que incluye todos los servicios necesarios para garantizar la continuación de operaciones de agencias y departamentos gubernamentales y para proveer para la salud, seguridad, transporte público y bienestar del público. Por consiguiente, las personas pueden salir de su residencia para proveer, operar y apoyar “Funciones Gubernamentales Esenciales”, lo que incluye, pero no está limitado a:
 - i. Personal de seguridad pública
 - ii. Fuerzas policiales
 - iii. Prevención y respuesta a incendios
 - iv. Aplicación del código de construcción

Denver Department of Public Health and Environment
 101 W Colfax Ave, Suite 800 | Denver, CO 80202
www.denvergov.org/PublicHealthandEnvironment
 t. 720-913-1311 | f. 720-865-5531 | @DDPHE

- v. Personal de seguridad
 - vi. Gestión y respuesta a emergencias
 - vii. Operadores de servicios de emergencia
 - viii. Funciones de salud pública y medioambientales
 - ix. Personal de juzgados
 - x. Personal militar
 - xi. Legisladores Estatales de Colorado
 - xii. Juzgados estatales, de condados y municipales
 - xiii. Consejo Municipal de Denver
 - xiv. Otros consejos, comisiones y procedimientos cuasi judiciales de la Ciudad de Denver
 - xv. Se deben realizar todas las Funciones Gubernamentales Esenciales en cumplimiento con los Requisitos de Distanciamiento como se definen en la presente Sección, al nivel posible.
- e. En efectos de la presente Orden, los negocios cubiertos incluyen cualquier entidad sin fines de lucro, lucrativa o educativa, sin importar la naturaleza del servicio, el funcionamiento que rindan, su estructura corporativa ni la estructura de su entidad.
- f. **Negocios Esenciales:** En efectos de la presente Orden, las personas pueden salir de sus residencias para trabajar para o obtener servicios de cualquier tipo de “Negocio Esencial”, lo que en efectos de la presente Orden significa:
- i. Operaciones de Atención Médica, Infraestructura Esencial y Funciones Gubernamentales Esenciales;
 - ii. Mercados de comestibles, mercados agrícolas certificados, puestos de productos agrícolas, supermercados, bancos de comida, tiendas de conveniencia y otras instalaciones que participen en la venta minorista de alimentos enlatados, productos secos, frutas y vegetales frescos, suministros para mascotas, carnes, pescado y carnes de ave frescos y cualquier otro producto doméstico (como productos de limpieza o de higiene personal). Esto incluye tiendas que venden comestibles y productos no comestibles, además de productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y las operaciones esenciales de las residencias;
 - iii. Cultivación de plantas y alimentos, lo que incluye agricultura, ganadería y pesca;
 - iv. Negocios que proveen alimentos, refugio y servicios sociales, además de otras necesidades de vida para personas con desventajas económicas o necesitadas de otra manera;
 - v. Periódicos, televisión, radio y otros servicios de medios de comunicación;
 - vi. Gasolineras e instalaciones de suministros de automóviles, reparaciones de automóviles e instalaciones relacionadas;
 - vii. Bancos e instituciones financieras relacionadas;

Denver Department of Public Health and Environment
 101 W Colfax Ave, Suite 800 | Denver, CO 80202
www.denvergov.org/PublicHealthandEnvironment
 t. 720-913-1311 | f. 720-865-5531 | @DDPHE

- viii. Ferreterías;
- ix. Plomeros, electricistas, exterminadores y otros proveedores de servicios que proveen servicios que son necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y operaciones esenciales de residencias, Actividades Esenciales y Negocios Esenciales;
- x. Negocios que proveen servicios de correo postal y envío, lo que incluye apartados postales;
- xi. Instituciones educativas (lo que incluye escuelas de K-12 y universidades públicas y privadas) para facilitar el aprendizaje a distancia o para rendir funciones esenciales, dado que se debe mantener el distanciamiento social de seis pies por persona al máximo nivel posible;
- xii. Lavanderías, tintorerías y proveedores de servicios de lavado;
- xiii. Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven alimentos, sin embargo, solamente para llevar, entrega a domicilio o en servicio por ventanilla como se aclaró en la orden de salud pública del Director Ejecutivo, con fecha del 16 de marzo de 2020 y como fue modificado el día 17 de marzo de 2020, además de en la Orden Ejecutiva del Gobernador, también emitido en la fecha del 16 de marzo de 2020. Las escuelas u otras entidades que típicamente proveen servicios de alimentos gratis a estudiantes o a miembros del público pueden continuar bajo la presente Orden bajo la condición que los alimentos se deben proveer a los estudiantes o a los miembros del público solamente mediante servicios de recogida y retiro. Los restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven alimentos o bebidas en aeropuertos pueden proveer servicios de comedor, sin embargo, deben cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social. Con la excepción de empleados y voluntarios que deben alimentarse durante su turno de trabajo, las escuelas y otras entidades que proveen servicios de alimentos bajo la presente exención no permitirán que se coman los alimentos en el sitio donde se provean, ni en ningún otro sitio de reunión;
- xiv. Negocios que suministran productos necesarios para que las personas puedan trabajar y aprender desde sus residencias, lo que incluye proveedores de tecnología que proveen equipos o software esenciales para la comunicación o interconexión;
- xv. Negocios que entregan apoyo o suministros a otros negocios esenciales que son necesarios para sus operaciones;
- xvi. Negocios que envían y despachan comestibles, alimentos, bienes o servicios directamente a residencias;
- xvii. Los centros de compras (mall) puertas adentro y puertas afuera están cerrados, excepto los que deben permanecer abiertos para permitir la operación de y el acceso a Negocios Esenciales;

Denver Department of Public Health and Environment
101 W Colfax Ave, Suite 800 | Denver, CO 80202
www.denvergov.org/PublicHealthandEnvironment
t. 720-913-1311 | f. 720-865-5531 | @DDPHE

- xviii. Tiendas licenciadas de marihuana medicinal;
- xix. Aerolíneas, taxis, otros proveedores privados de transporte y apoyo de transporte que proveen servicios de transporte necesarios para Actividades Esenciales y otros propósitos explícitamente autorizados en la presente Orden;
- xx. Cuidado domiciliario para ancianos, adultos o niños. No se permitirán servicios de cuidado de bebés ni de niños bajo la presente Orden a no ser que la persona cuidadora (1) vive en el hogar de la persona anciana, el adulto o del niño para el cual está proveyendo cuidado, (2) provee atención médica a la persona anciana, el adulto o el niño, o (3) provee cuidado para permitir que los padres o tutores legales de una persona anciana, un adulto o un niño puedan trabajar para un Negocio Esencial o realizar una Función Gubernamental Esencial;
- xxi. Sitios e instalaciones residenciales, lo que incluye hoteles, moteles y refugios para personas ancianas, adultos y niños;
- xxii. Servicios profesionales, como servicios legales, servicios de seguro, servicios de contabilidad o servicios de preparación de impuestos, cuando sea necesario para asistir con el cumplimiento de actividades requeridas por la ley;
- xxiii. Sitios y centros de fe y de adoración, lo que incluye, pero no está limitado a, iglesias, sinagogas, capillas y mezquitas; sin embargo, se les motiva firmemente a estas instituciones a implementar una plataforma electrónica para servicios y / o servicios más frecuentes con congregaciones más pequeñas;
- xxiv. Centros de cuidado infantil que proveen servicios que permiten a empleados exentos en la presente Orden a trabajar como se les permite. Al nivel posible y conforme a la ley existente, los centros de cuidado infantil deben operar bajo las siguientes condiciones obligatorias:
 - 1. Se debe realizar el cuidado infantil en grupos estables de 10 niños o menos (“estable” significa que los mismos 10 niños o menos deben estar en el mismo grupo cada día).
 - 2. Los niños no deben cambiar de un grupo a otro.
 - 3. Si se cuida a más de un grupo de niños en un centro, cada grupo debe estar en una sala separada. Los grupos no se deben mezclar.
 - 4. Los proveedores de cuidado infantil solamente deben cuidar a un grupo de niños.
- g. **Operaciones Básicas Mínimas:** En efectos de la presente Orden, “Operaciones Básicas Mínimas” incluye las siguientes actividades, siempre que los empleados cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social como se definen en la presente Sección, al nivel posible, al realizar las siguientes operaciones:
 - i. Las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario del

Denver Department of Public Health and Environment
101 W Colfax Ave, Suite 800 | Denver, CO 80202
www.denvergov.org/PublicHealthandEnvironment
t. 720-913-1311 | f. 720-865-5531 | @DDPHE

negocio, para garantizar la seguridad, para procesar los pagos de nomina y los beneficios de los empleados o para funciones relacionadas.


- ii. Las actividades mínimas necesarias para permitir que los empleados del negocio puedan continuar trabajando de manera remota desde sus residencias.
 - iii. Las actividades necesarias mínimas para permitir que los empleados del negocio tengan la capacidad de continuar llenando pedidos de productos y de procesar pedidos de clientes de manera remota.
- h. **Viajes Esenciales:** En efectos de la presente orden, “Viajes Esenciales” incluye viajes para cualquiera de los siguientes propósitos. Las personas que estén participando en cualquier tipo de Viaje Esencial deben cumplir con todos los Requisitos de Distanciamiento Social como se definen en la presente Sección.
- i. Cualquier viaje relacionado con la provisión de o el acceso a Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, Negocios Esenciales o Operaciones Básicas Mínimas
 - ii. Viajes para cuidar personas ancianas, menores, dependientes, personas con discapacidades u otras personas vulnerables
 - iii. Viajes hacia o desde instituciones educativas para propósitos de recibir materiales para aprendizaje a distancia, para recibir comidas o para cualquier otro servicio relacionado.
 - iv. Viajes para volver a un lugar de residencia desde fuera de la jurisdicción
 - v. Viajes requeridos por las fuerzas policiales o por una orden judicial
 - vi. Viajes requeridos para personas que no son residentes de Denver para que puedan volver a su lugar de residencia fuera de Denver. Se les motiva firmemente a las personas a verificar que todavía está disponible y en funcionamiento su transporte para salir de Denver antes de iniciar tal viaje.
- i. **Residencia.** En efectos de la presente Orden, las residencias incluyen hoteles, moteles, unidades de renta compartidas e instalaciones parecidas.
- j. **Requisitos de Distanciamiento Social.** En efectos de la presente Orden, el Distanciamiento Social incluye todos los siguientes puntos: (1) Mantener un distanciamiento Social de al menos seis pies de otras personas; (2) lavarse las manos con jabón y agua por al menos veinte segundos de la manera más frecuente sea posible o utilizar desinfectante de manos cuando no existe la disponibilidad de un fregadero, cubrirse la tos y los estornudos (en la manga o codo, no en las manos); (3) regularmente limpiar superficies que se tocan a menudo; y (4) no dar la mano.
7. Conforme al Código Municipal Revisado de Denver, es ilegal no cumplir con la presente Orden. Cualquier persona que no cumple con la presente Orden también puede ser sujeta a una sanción civil de hasta novecientos noventa y nueve dólares (\$999.00) por violación. Las acciones de

Denver Department of Public Health and Environment
101 W Colfax Ave, Suite 800 | Denver, CO 80202
www.denvergov.org/PublicHealthandEnvironment
t. 720-913-1311 | f. 720-865-5531 | @DDPHE

aplicación tienen la intención de ser acumulativas en naturaleza y Denver puede buscar una o más acciones, tarifas, multas, sentencias, penalidades, fallos y remedios civiles, criminales y administrativos, además, lo puede realizar de manera simultánea o en sucesión.

8. La presente Orden entrará en vigencia a las 5:00 PM el día 24 de marzo de 2020 y continuará hasta las 5:00 PM del 10 de abril de 2020 o hasta que sea extendida, rescindida, reemplazada o modificada por escrito por el Director Ejecutivo del Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente.
9. Si cualquier provisión de la presente Orden, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el restante de la Orden, lo que incluye la aplicación de tal parte o provisión a otras personas o circunstancias, no será afectado y continuará a estar vigente. Con esta finalidad, las provisiones de la presente Orden son separables.
10. Se pueden dirigir preguntas relacionadas con la presente Orden al número de teléfono 3-1-1. Dentro de Denver, marque el 3-1-1. Marque 720-913-1311 fuera de Denver.

Emitido por:



Robert M. McDonald
Administrador de Salud Pública, Ciudad y Condado de Denver
Director Ejecutivo, Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Denver

Denver Department of Public Health and Environment
101 W Colfax Ave, Suite 800 | Denver, CO 80202
www.denvergov.org/PublicHealthandEnvironment
t. 720-913-1311 | f. 720-865-5531 | @DDPHE